

Poder Judicial de San Luis

OFR 167424/7

**OFICIO RELACIONADO MUÑOZ CARLOS FELIX C/
MUNICIPALIDAD DE VILLA MERCEDES S/ DEMANDA CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVA” OFR 167424/7**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 64 -STJSL-SA-2017

San Luis, VEINTIUNO de ABRIL de DOS MIL DICISIETE –

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas **OFICIO RELACIONADO MUÑOZ CARLOS FELIX C/ MUNICIPALIDAD DE VILLA MERCEDES S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA” OFR 167424/7**

Y CONSIDERANDO: I) Que por Oficio N° 64-STJSL-SJ-17 de fecha 08-03-17 de la Secretaria Judicial del Superior Tribunal de Justicia, se informa que el perito CPN MARTIN DAVID PERESSUTTI el día 26/12/16 fue removido del cargo para el cual fuera designado en fecha 12/09/16, por no haberlo aceptado, siendo notificado de tal designación el día 15/09/16 en el domicilio electrónico de mdperessutti@giajsanluis.gov.ar-.

II) Que en fecha 13-03-17 se ordena correr vista al mencionado perito, a efectos de que formule su pertinente descargo (art. 18 del Acuerdo N° 382/15).-

III) Que en fecha 30-03-17 el Perito Peressutti contesta vista informando que el cargo en el cual fuera designado no fue aceptado en función de no estar inscripto en la Segunda Circunscripción donde se encuentra la Municipalidad de Villa Mercedes. A su vez informa que de haber aceptado la designación no disponía del tiempo necesario para constituirse en el domicilio legal de la demanda y realizar la tarea encomendada por VS, ya que trabaja en relación de dependencia de lunes a viernes de 8 a 15hs en la ciudad de San Luis. Por otra parte manifiesta que debe llevar el control de los demás expedientes en los que ha presentado las pericias, las que se encuentran en trámite. Afirma que dado que los peritos contadores para el año 2017 ascienden a la suma de 14 (catorce) para la primera circunscripción la cantidad de designaciones que le llegan son importantes

Poder Judicial de San Luis

de los distintos juzgados, para lo cual, priorizo terminar las pericias aceptadas antes de aceptar nuevas intentando que sean de los distintos fueros y juzgados.

IV) Que en fecha 05-04-17 la Sra. Secretaria Administrativa Adjunta informa que de las constancias obrantes en el legajo personal del CPN PERESSUTTI MARTIN DAVID, surge que el mismo se encontraba inscripto en el registro de peritos de oficio en el período en que fue designado (año 2016), como así también en el año 2017. Asimismo que el referido profesional no registra durante los años 2016 y 2017 pedidos de licencia, ni registra sanciones en los últimos dos períodos en los cuales estuvo inscripto (art. 20 del Acuerdo N° 382/15).-

V) Que analizadas las constancias de autos, falta de notificación en el domicilio físico de la designación cuya no aceptación motivara la remoción, dado que se comunicó electrónicamente sin que previamente se hubiera constituido ni surgido la obligación de constituir el domicilio electrónico, conforme a lo dispuesto en el art. 67 del Reglamento General de Expediente Electrónico (Acuerdo N° 61/2017) se advierte que no es pertinente aplicar sanción al referido Perito.-

Por ello, **SE RESUELVE**: I) NO APLICAR la SANCIÓN DE SEPARACION del Registro de Peritos de Oficio al C.P.N. MARTIN DAVID PERESSUTTI, y agregar copia de la presente en su legajo personal.-

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por el Señor Ministro del Superior Tribunal de Justicia Dr. OMAR ESTEBAN URÍA, la Sra. Presidente de la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1, Dra. BEATRIZ A. TARDIEU DE QUIROGA, llamada a integrar por Resolución N° 18-STJSL-SA-2017, y el Sr. Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. NÉSTOR MARCELO MILÁN, llamado a integrar por Resolución N° 28-STJSL-SA-2017. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-